



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ**  
**MANUEL FÉLIX LÓPEZ**  
 Rectorado



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PAC DE 2023**  
**Nº PAC-ESPAM MFL-01-01-2023**

**Econ. MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ. Mgs. PhD.**  
**RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar de acuerdo a estos preceptos. En tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, el Inciso Primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Sin restricciones, lo cual es concordante con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nº 395 de fecha 4 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la Adquisición o Arrendamiento de bienes, ejecución de Obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría (Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 409 de 22 de Agosto de 2008).

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 150 del 29 de Diciembre de 2017; de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; y, de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que reformó varios artículos de la LOSNC, norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 392 del 17 de febrero de 2021.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 558 de 12 de Mayo de 2009, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Decreto que a su vez, derogó los Decretos Ejecutivos: Nº 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 399 de 8 de agosto de 2008; Nº 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 427 de 17 de Septiembre de 2008; y, Nº 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 498 de 31 de Diciembre de 2008).

**Que**, mediante Decretos Ejecutivos Nº 1869 de 3 de agosto de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 648 de 4 de Agosto de 2009; Nº 94 de 12 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 51 de 21 de Octubre de 2009; Nº 143 de 16 de Noviembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 71 de 20 de noviembre de 2009; Nº 401 de 21



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ**  
**MANUEL FÉLIX LÓPEZ**  
**Rectorado**



de Junio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 7 de Julio de 2010, N° 841 de 2 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 512 de 15 de Agosto de 2011; N° 1449 de 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 916 de 20 de marzo de 2013, Decreto Ejecutivo N° 1203 de fecha 13 de Octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876 de fecha 8 de Noviembre de 2016; Decreto Ejecutivo N° 540 de fecha 15 de Octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 354 de fecha 24 de Octubre de 2018, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sido objeto de varias reformas, los mismos que tienen por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; Decreto Ejecutivo N° 155 de fecha 12 de agosto de 2021, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 516 de fecha 16 de Agosto de 2021; Decreto Ejecutivo N° 458 de fecha 18 de junio de 2022, del Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, por el que expide el Reglamento General del Sistema nacional de Contratación Pública; y, su última modificación fue por Decreto Ejecutivo N° 550 de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el registro Oficial N° 138 de fecha 31 de agosto de 2022, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "...Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

**Que**, el artículo 48 de las Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, lo cual guarda armonía con los artículos 34 del Estatuto; artículo 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, artículo 10 Numeral 1.2, literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, actuando la Rectora de la ESPAM MFL, en función de las competencias asignadas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPAM "MFL", aprobados en Segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria por el Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, en Resolución N° RCHP-SE-04-2019-N° 001; y, validado mediante Resolución N° RPC-SO-36-NO.650-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de Octubre de 2019.

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, nos señala: Principio de racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

**Que**, el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e) su libertad para gestionar sus procesos internos.

**Que**, el artículo 22 del Estatuto de la ESPAM MFL, puntualiza lo siguiente: De las resoluciones del Honorable Consejo Politécnico. - Todas las resoluciones o disposiciones del HCP se adoptarán por la mayoría simple de los votos de sus miembros, gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio (...), lo cual guarda armonía con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Concejo Politécnico de la IES

**Que**, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es la Máxima Autoridad ejecutiva de la Institución.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ**  
**MANUEL FÉLIX LÓPEZ**  
**Rectorado**



**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Objeto y Ámbito.- determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

**Que**, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra "(...) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27 establece y dispone que, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un Procedimiento Precontractual y Contractual que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido y dispuesto en el artículo 31; y, en los artículos 20 y 28 del Reglamento General de la referida Ley.

**Que**, el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación indica: "Las Entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado".

**Que**, el inciso tercero del artículo 22 Ibidem, señala: "El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente ley".

**Que**, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Plan Anual de Contratación -**PAC-Hasta el 15 de enero de cada año**, la máxima autoridad o su delegado, **aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC**, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

**Que**, la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg., Directora (E) de la Dirección de Planificación de la Institución, en cumplimiento del literal d) del numeral 5.3 de la normativa para elaboración del Plan Operativo Anual de la Institución, mediante



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ**  
**MANUEL FÉLIX LÓPEZ**  
**Rectorado**



Memorando N° ESPAM MFL-DP-2023-005-M de fecha 4 de enero de 2023, remite a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", el Plan Anual de Contrataciones 2023, que comprende las actividades planificadas por subsistema, para su revisión, corrección y aprobación por parte del Honorable Consejo Politécnico Institucional y de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, fundamentando en legal y debida forma, las razones para tal requerimiento. (Se anexa el plan anual de contratación del 2023 en un archivo Excel).

**Que**, mediante Resolución N° RHCP-SE-01-2023-N°001 de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de enero de 2023, los Señores Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, resolvieron: **Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DP-2023-005-M, de fecha 4 de enero de 2023, suscrito por la Señora Mg. Leticia Yanina Zambrano Garcés, Directora de Planificación (E); y, sus anexos. **Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Contratación 2023**, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Que**, mediante Memorando N° ESPAM MFL-R-2023-027-M de fecha 11 de enero de 2023, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", remitido a través de correo electrónico de las 15h28 del mismo día, envía a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, un expedientillo en digital y dispone lo siguiente: "...Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución RHCP-SE-01-2023-N°001 expedida por el Honorable Consejo Politécnico institucional, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de enero de 2023; mediante el cual se aprobó el Plan Anual de Contratación – PAC para el año 2023 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, remitido por la Mg. Leticia Sabando Garcés - Directora de Planificación (Encargada), a través del Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2023-005-M de fecha 04 de enero de 2023; dispongo a Usted se sirva estructurar la Resolución Administrativa de Aprobación al Plan Anual de Contratación 2023 de conformidad a las normativas legales vigentes. ...".

En Uso de sus facultades y Atribuciones Constitucionales y Legales; en especial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", para los procesos de Contratación Pública en todas sus fases; la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; y, demás normativa vigente, la suscrita **Rectora** de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López".

## RESUELVE

**Artículo 1.-APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", **correspondiente al año 2023**, de conformidad a la normativa invocada, relacionado con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las cantidades y valores se encuentran detallados en el instrumento que se anexa y que forma parte de esta resolución, que está sujeta a modificación, en base a las asignaciones reales que se efectúen a la Institución;

**Artículo 2.-DISPONER** a la Dirección de Planificación de la Institución, se proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación, correspondiente al año 2023, a través de la página web del SERCOP, conforme a lo determinado en los artículos 21; y, 22 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 43 de su Reglamento General;

**Artículo 3.-DISPONER** a la Unidad de Tecnología de la Institución, se proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación, correspondiente al año 2023, en el Portal Institucional de la IES, conforme a lo determinado en los artículos 21; y, 22 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 43 de su Reglamento General; y,

**Artículo 4.-ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a las Direcciones de Planificación; Financiera; y, demás Unidades involucradas en el desarrollo y ejecución del PAC.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ**  
**MANUEL FÉLIX LÓPEZ**  
**Rectorado**



**DISPOSICIÓN FINAL.** -La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Oficina del Rectorado, ubicada en la segunda planta alta del Edificio Central Administrativo de propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", en las Calles 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno, de la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, a los Once días del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés.



**Econ. Miryam Elizabeth Félix López Mgs. PhD.**  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**